

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. 247

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00032-00
DEMANDANTE: ALEXANDER FLORES BANGUERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

Mediante memorial radicado el 21 de febrero de 2019 (fl. 80 del expediente), el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 201 del 18 de febrero de 2019 proferido por este despacho, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 del C.P.A.C.A., el auto a través del cual se rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación.

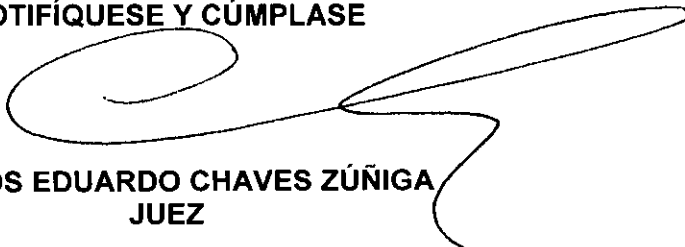
En cuanto a su trámite, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 244 del mismo estatuto, se puede establecer que fue instaurado y sustentado oportunamente.

Así las cosas por ser procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto ante el superior.

RESUELVE

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 201 del 18 de febrero de 2019.
- 2.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo Judicial,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>027</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>27/02/19</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría	



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio

No. 248

RADICADO: 76001-33-33-021-2019-00046-00
DEMANDANTE: HANSEL MAURICIO LOZADA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

26 FEB 2019

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA, y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por el Sr. Hansel Mauricio Lozada Torres y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a los siguientes:

a) A las entidades demandadas a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: **a)** la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional **b)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada **deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder** y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

7.- RECONOCER personería a la abogada, Dra. Ximena Leal Tello identificada con CC No. 29.117.865 y la TP No. 189.013 expedida por el CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada del actor, en los términos consignados en el memorial de poder obrante a folio 11-13 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 027, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27/02 de 2019, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

